

Miércoles, 16 de abril de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villamiel

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Limpieza Viaria.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de limpieza viaria del municipio de Villamiel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de julio de 2024, con la asistencia de los siguientes miembros de la corporación: Dña. Alba Baile González, como Alcaldesa, Dña. Azucena García Matas, Dña. Noelia Baile Baile, Dña. Beatriz Martín Povedano, D. Luis Lozano León, como concejales de la misma, entre otros se adoptó por MAYORÍA ABSOLUTA de los/as miembros de la corporación, y UNANIMIDAD de los/as presentes, con cinco (5) votos a favor, el siguiente,

#### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de limpieza viaria para el término municipal de Villamiel, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza Municipal Reguladora a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora en el portal web del Ayuntamiento en la dirección:

<https://villamiel.sedelectronica.es>



Miércoles, 16 de abril de 2025

con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza Municipal Reguladora, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://villamiel.sedelectronica.es>, en el apartado correspondiente al portal de transparencia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE VILLAMIEL

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Es competencia del ayuntamiento la limpieza viaria y su regulación de acuerdo con el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se indica que todos los municipios, independientemente de su población, deberán prestar servicios de limpieza viaria.

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado entre otros a los servicios que atienden a su limpieza viaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Sin embargo alcanzar un buen nivel de gestión y eficiencia los servicios de limpieza, no sólo exige el esfuerzo de este Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio del complejo equipamiento y organización que se precisa. Ya que de poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los/as ciudadanos/as, debido a que mediante a sus



Miércoles, 16 de abril de 2025

pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

Así con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los/as ciudadanos/as como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de esta Ordenanza de Limpieza Viaria, atendiendo a los principios de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, con base en los siguientes principios:

- 1.- Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los/as productores/as de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los/as productores/as de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.
- 2.- A través de sus ordenanzas, obligar al/a/a productor o a otro/a poseedor/a de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- 3.- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Efectivamente, resulta necesario aprobar esta ordenanza ante la necesidad de disponer de un municipio con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos, así como también considerar las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

Todo ello viene a justificar el sometimiento de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Miércoles, 16 de abril de 2025

### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Fundamento legal.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

#### Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los/as ciudadanos/as, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Todas las operaciones de limpieza previstas en la presente ordenanza se realizarán siempre procurando no causar molestias a los/as ciudadanos/as, quienes, por su parte, se encuentran obligados/as a facilitarlas y a no entorpecerlas.

El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

#### Artículo 3. Obligados/as.

Quedan obligados/as al cumplimiento de la presente Ordenanza todos/as los/as habitantes de este Municipio, así como los/as visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones y sugerencias de los/as ciudadanos/as en materia de limpieza viaria y ejercerá las acciones que, en su caso, correspondan.

#### Artículo 4. Vía pública.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los/as ciudadanos/as.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los/as particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.



Miércoles, 16 de abril de 2025

### TÍTULO II.- LIMPIEZA VARIA

#### CAPÍTULO I.- USO COMUN GENERAL.

##### Artículo 5. Uso Común General.

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras y contenedores instalados a tal efecto, que el personal de Limpieza municipal y los Servicios de Recogida de Basuras de la Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra de Gata" vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Se prohíbe depositar cualquier tipo de explosivo pirotécnico en las papeleras y contenedores. Asimismo, queda prohibido echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en los contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

##### Artículo 6. Residuos Domiciliarios.

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores instalados a tal efecto. A estos efectos, serán vaciados periódicamente por los Servicios de Recogida de Basuras de la Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra de Gata".

Asimismo, queda prohibido manipular y esparcir los residuos depositados en los contenedores instalados por el Ayuntamiento, para la recogida de basura domiciliaria.

#### CAPÍTULO II.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

##### Artículo 7. Animales de Compañía.

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.



Miércoles, 16 de abril de 2025

### Artículo 8. Responsables.

Los/as propietarios/as son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia. Será responsable subsidiario, en ausencia del/a dueño/a del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

### Artículo 9. Obligaciones del/a Propietario/a o Tenedor.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública.

Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto de deyección en lugares no permitidos, la persona que conduzca al animal está obligada a su inmediata limpieza, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

### Artículo 10. Vehículos de Tracción Animal.

Los/as propietarios/as de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

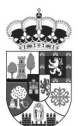
## CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

### Artículo 11. Vallas de Protección.

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

### Artículo 12. Vertido de los Residuos de las Obras.

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el/a constructor/a, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del/a constructor/a la limpieza de la vía pública que resultare



Miércoles, 16 de abril de 2025

afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

Artículo 13. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse.

Los/as conductores/as de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 14. Obligaciones del/a Responsable de la Obra.

A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano tal cual estuviera al comienzo de la misma, salvo indicación expresa del Ayuntamiento en sentido contrario.

#### CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE SOLARES.

Artículo 15. Limpieza de solares.

Los/as propietarios/as de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los/as propietarios/as deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

#### CAPÍTULO V.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Artículo 16. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles.

Los/as propietarios/as o, subsidiariamente, los/as usuarios/as o inquilinos/as de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados/as a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las



Miércoles, 16 de abril de 2025

instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el/a propietario/a o persona encargada del mismo, procederá a su limpieza, pudiendo denunciar ante el Ayuntamiento a los/as autores/as de los hechos, al objeto de que se inicie expediente sancionador al efecto.

### CAPÍTULO VI.- COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS.

#### Artículo 17. Carteles.

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

No se permite realizar actos de publicidad o similares que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo los que tengan la correspondiente autorización municipal y respeten las condiciones establecidas.

#### Artículo 18. Pintadas.

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del/a propietario/a.

### TÍTULO III.- RECOGIDA DE RESIDUOS

#### Artículo 19. Residuos Domiciliarios.

El Ayuntamiento mediante los Servicios de Recogida de Basuras de la Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra de Gata" realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los/as habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores de basura ubicados en distintos puntos habilitados del municipio.

A los efectos de la presente Ordenanza, podrán tener la consideración de residuos urbanos o municipales los siguientes:

- Los generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o



Miércoles, 16 de abril de 2025

composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

#### Artículo 20. Residuos Procedentes de las Obras.

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del/a particular a los vertederos que autorizados o al punto habilitado sito en la zona de "El Puerto de Trevejo" en el polígono 24 parcela 199 del término municipal de Villamiel.

#### Artículo 21. Servicio de Gestión de Residuos.

El servicio de gestión de residuos Urbanos o Municipales lo prestará el Ayuntamiento con carácter general y obligatorio en todo el territorio del municipio que tenga carácter urbano mediante los Servicios de Recogida de Basuras de la Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra de Gata".

La recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos urbanos o municipales, regulados en la presente Ordenanza, serán efectuados por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de Empresas Concesionarias o Gestores Autorizados, debiendo cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición y en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

### TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 22. Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las entidades, tal y como establece en el artículo 12.5.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, que reglamentariamente



Miércoles, 16 de abril de 2025

se establezca, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 23. Infracciones.

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las normas establecidas en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación de rango superior, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía civil o penal.

De conformidad con los artículos 108.2, 108.3 y 108.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se expone el listado de aquellas infracciones consideradas como muy graves, grave y leves, respectivamente.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 7/2022, se calificarán como leves.

#### Artículo 24. Sanciones.

Las infracciones recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se sancionarán de la forma establecida en el Régimen Sancionador ubicado en el Capítulo II del Título IX de dicha normativa.

Las infracciones que no se encuentren recogidas en el Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, consideradas como leves por la presente ordenanza las sanciones se corresponden con las siguientes

- Infracciones leves: desde 100 euros, hasta 750 euros.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los/as infractores/as estarán obligados/as a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

#### DISPOSICIÓN FINAL UNICA.

En todo lo no establecido por la presente Ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal y autonómica, así como a lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la



Miércoles, 16 de abril de 2025

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamiel, 10 de abril de 2025

Alba Baile González

ALCALDESA - PRESIDENTA

